

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00117/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 01315/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“solicito gastos realizados en el 2016 por evento desglosado por concepto de cada evento y desglosado solicito los nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio y area anexas solicito las obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que esta realizando la obras avances y cantidades pagadas hazta el momento solicito el POA 2017 solicito prestaciones y recursos moviliarios y vehiculares de directivos,presidente, regidores y sindicos” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los siguientes términos:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 23 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01315/NEZA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite información pública de la solicitud identificada como 01315/NEZA/IP/2016, proporcionada por los servidores públicos habilitados, bajo su más estricta responsabilidad.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA" (sic)

De las constancias que obran en el expediente del SAIMEX, se desprende, que en dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico "*1315 2016.pdf*", mismo que se omite insertar por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00117/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“solicito gastos realizados en el 2016 por evento desglosado por concepto de cada evento y desglosado solicito los nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio y area anexas solicito las obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que esta realizando la obras avances y cantidades pagadas hazta el momento solicito el POA 2017 solicito prestaciones y recursos moviliarios y vehiculares de directivos,presidente, regidores y sindicos.” (sic)

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“La información proporcionada es incompleta y la que proporciona no se comprende y no cumple con lo que se solicitó La información no se entiende y aparte es incompleta” (sic)

IV. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El uno de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE el siete de febrero de dos mil diecisiete, presentó manifestaciones y alegatos, a través de los archivos electrónicos denominados "1315 2016.pdf" y "1315 2016.pdf"; los cuáles de forma medular contienen los documentos enviados por EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta. Por su parte, el siete de febrero de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO envió su informe justificado, al que adjuntó los archivos electrónicos denominados "RR 0117-2017.pdf", "nomina 2da Noviembre 2016.xls", "Avance presupuestal.pdf", "Listado de obras.xlsx" y "ACTA.pdf", como se aprecia a continuación:

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
1315 2016.pdf	no proporcionan la nomina	07/02/2017
1315 2016.pdf	no proporcionan la lista de empresas, no proporcionan la lista de eventos desglosado, no proporcionan la información requerida	07/02/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RR 0117-2017.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	07/02/2017
nomina 2da Noviembre 2016.xls	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	07/02/2017
Avance presupuestal.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	07/02/2017
Listado de obras.xlsx	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	07/02/2017
ACTA.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	07/02/2017

Cabe señalar, que no se inserta su contenido en razón de que serán motivo de análisis en el desarrollo de la presente resolución.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En razón de lo anterior, y toda vez que el informe justificado, remitido por **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del **SAIMEX** ampliaba su respuesta, la Comisionada Ponente el diez de febrero de dos mil diecisiete, puso a disposición del **RECURRENTE** el citado informe justificado a efecto de que manifestará lo que a sus intereses conviniera, y de las constancias que obran en el expediente electrónico formado con motivo del presente recurso se observa que **EL RECURRENTE** fue omiso en realizar manifestación al respecto.

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV; y 11 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **01315/NEZA/IP/2016** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintitrés de enero de dos mil diecisiete**, el

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a EL **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veinticuatro de enero al catorce de febrero de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días veintiocho y veintinueve de enero de dos mil diecisiete asimismo los días cuatro, cinco, once, doce de febrero de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, así como el 6 de febrero de la presente anualidad por suspensión de labores en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, se advierte que EL **RECURRENTE** presentó el medio de impugnación al rubro anotado el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, encontrándose dentro del término previsto en el numeral 178 de la Ley de la Materia.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, y que los motivos de inconformidad expuestos por EL **RECURRENTE**, resultaron procedentes y parcialmente fundados, en virtud de que se actualizó la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta;”

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue de manera incompleta la información requerida por **EL RECURRENTE** en su solicitud de acceso a la información pública, en esa tesitura, el presente recurso de revisión se adecúa a dicha hipótesis normativa.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

1. *Gastos realizados en el 2016 por evento desglosado por concepto de cada evento y desglosado.*
2. *Nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio y área anexas*
3. *Obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que está realizando la obras avances y cantidades pagadas hasta el momento.*
4. *POA 2017*
5. *Prestaciones y recursos mobiliarios y vehiculares de directivos, presidente, regidores y síndicos.*

Así tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

“...con respecto a los gastos realizados en el año 2016 se encuentran contemplados dentro de la partida 3822 (Espectáculos cívicos y culturales), misma que podrá consultar en la página de internet del municipio en el link <http://www.neza.gob.mx/>...los nombres del personal con sueldo que trabajan en el

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

municipio, envió en versión pública y medio electrónico la nómina del ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre del año en curso... En relación al POA 2017, por norma en Ley debe estar disponible y publicado en el mes de febrero del ejercicio presupuestario respectivo, en esta dependencia a mi cargo existe la información en su etapa de anteproyecto...Atendiendo a lo relativo, a los recursos mobiliarios y vehiculares que se encuentran bajo el resguardo de Directores, Presidente, Regidores y Síndicos, anexo al presente el inventario proveniente de la Coordinación de Bienes Muebles...Por cuanto a las obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que está realizando las obras, avances y cantidades pagadas, me permito remitir adjunto al presente y en medio electrónico, listado proporcionado por la Dirección de obras públicas y desarrollo urbano, al cual se le agregó avance financiero (cantidad pagadas)...” (sic)

Por su parte, EL RECURRENTE señaló como acto impugnado el siguiente:

“solicito gastos realizados en el 2016 por evento desglosado por concepto de cada evento y desglosado solicito los nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio y area anexas solicito las obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que esta realizando la obras avances y cantidades pagadas hazta el momento solicito el POA 2017 solicito prestaciones y recursos moviliarios y vehiculares de directivos,presidente, regidores y sindicos” (sic)

Asimismo, argumentó como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La información proporcionada es incompleta y la que proporciona no se comprende y no cumple con lo que se solicitó La información no se entiende y aparte es incompleta” (sic)

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del SUJETO OBLIGADO, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos tanto en su respuesta, como en su informe justificado, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que señaló entre otros que los gastos realizados en el año 2016 se encuentran contemplados dentro de la partida 3822 (Espectáculos cívicos y culturales), misma que podrá consultar en la página de internet del municipio en el link <http://www.neza.gob.mx/>, los nombres del

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

personal con sueldo que trabajan en el municipio, envió en versión pública y medio electrónico la nómina del Ayuntamiento; lo anterior implica que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee, administra, o tiene conocimiento acerca de la información solicitada.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** se haya pronunciado respecto de la información requerida por **EL RECURRENTE**, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Este Órgano Garante considera que **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió parcialmente con el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, tal y como se aprecia del análisis de lo solicitado por **EL RECURRENTE** con lo entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, tanto en su respuesta como en el informe justificado; sin embargo, se determina que no quedó satisfecho el derecho de acceso a información respecto de lo solicitado en los numerales 1, 2, 4 y 5, razón por la que se procede a su análisis.

Por lo que respecta a la solicitud identificada con el numeral 1., consistente en *"...gastos realizados en el 2016 por evento desglosado por concepto de cada evento y*

desglosado...” EL SUJETO OBLIGADO precisó que los gastos realizados en el año 2016 se encuentran contemplados dentro de la partida 3822 (Espectáculos cívicos y culturales) misma que podrá consultar en la página de internet del municipio en el link <http://www.neza.gob.mx> con la siguiente ruta: Transparencia, Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl, Situación Financiera, 2016, 003 (capítulo 3000 descargar documento que lo acredita).

Atento a lo anterior, y con la finalidad de analizar si en la página electrónica proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO colma lo requerido por el particular, personal de esta Ponencia procedió a verificar el contenido del mismo, siguiendo el procedimiento indicado por EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta y en el informe justificado.

Por lo que, se obtiene el estado de avance presupuestal de egresos detallado del 1 de enero al 31 de octubre de 2016, como se muestra en la imagen siguiente:

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

NEZAHUALCOYOTL 0087

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO	MODIFICADO AL MES	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER AL MES	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER
3821	Gastos de cesantías y vacaciones	4,650,426.13	174,340.54	82,628.30	4,642,138.37	523,484.31	300,194.50	131,432.32	142,157.04	734,855.26	211,563.30	1,279,455.51
3822	Espectáculos cívicos y culturales	40,851,841.68	3,771,116.90	2,227,438.31	42,395,520.27	42,328,227.29	1,853,361.40	1,272,554.26	38,199,651.92	41,875,814.58	1,428,913.31	1,556,503.31
3840	Exposiciones	155,430.00	0.00	20,000.00	145,430.00	145,430.00	0.00	63,800.00	2,704.00	66,504.00	78,166.00	78,166.00
3841	Exposiciones y ferias	155,430.00	0.00	20,000.00	145,430.00	145,430.00	0.00	63,800.00	2,704.00	66,504.00	78,166.00	78,166.00
3850	Gastos de representación	21,151.48	137,226.14	0.00	158,377.62	158,377.62	0.00	0.00	153,412.16	153,412.16	4,761.45	4,761.45

De lo anterior, efectivamente se advierte entre otros datos en el rubro cuenta, concepto, presupuesto, ampliación, reducción, modificado, modificado al mes, presupuesto de egresos comprometido, presupuesto de egresos devengado, presupuesto de egresos pagado, presupuesto de egresos ejercido, presupuesto de egresos por ejercer al mes y presupuesto de egresos por ejercer de la partida presupuestal 3822 correspondiente a Espectáculos cívicos y culturales mencionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no obstante, éste Órgano Garante determina que con dicha información no se satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en virtud, de que éste requiere los gastos realizados en el 2016 desglosado por concepto de cada evento, y no de forma genérica como en el presente caso.

Hay que mencionar además, que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en sus artículos 112 y 113, que la base de la organización política y administrativa de la entidad será el municipio libre, y éste será gobernado por un Ayuntamiento bajo los ordenamientos previstos.

En este entendido, el artículo 125 de dicho ordenamiento señala de manera puntual lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

...

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen."

(Énfasis añadido)

Del precepto citado, se observa que los municipios cuentan con la atribución de administrar libremente su hacienda y, por ende, sus recursos; y en este mismo sentido, los pagos estarán debidamente soportados y registrados.

Bajo esta misma óptica, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala en sus diversos artículos lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(Énfasis añadido)

En efecto, de la interpretación a los preceptos señalados, cualquier ingreso o en este caso, egreso, debe estar debidamente asentado y registrado a través del servidor

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

público designado para ello, en el marco normativo aplicable, dicha atribución corresponde al Tesorero Municipal.

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México, señala de manera muy clara en su artículo 344, lo siguiente:

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

...

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería. “

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, hasta este punto es importante precisar que todo registro contable, sea este un ingreso o un egreso, deberá estar debidamente soportado con la documentación original, en este entendido, todo gasto realizado por las diferentes unidades administrativas municipales deben contar con dicho soporte.

Ahora bien, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en sus diversos artículos señala la obligatoriedad de los Municipios de presentar y remitir oportunamente los informes mensuales sobre las cuentas públicas a dicho ente revisor, tal y como se establece a continuación:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del

Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;

...

Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura. Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

...

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

...

II. Los municipios del Estado de México;

...

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

...

Artículo 48.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento. Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.”

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, y en concordancia con lo señalado en el precepto normativo citado, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, señala en la información remitida por los municipios al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, relativa al Disco 5, las pólizas de egresos con su respectivo soporte documental, documento que de forma enunciativa más no limitativa, podría colmar la solicitud de acceso a la información pública presentada por **EL RECURRENTE**; toda vez que de dicho formato podría obtenerse el gasto realizado desglosado por evento.

A fin de robustecer lo anterior, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, en su apartado de *Clasificador por Objeto de Gasto*, a través de la partida 3800 SERVICIOS OFICIALES se registran las asignaciones destinadas a cubrir los servicios relacionados con la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por los entes públicos; así como los gastos de representación y los necesarios para las oficinas establecidas en el exterior.

Situación que permite determinar que los documentos que respalden los gastos efectuados de todos y cada uno de los eventos sociales, políticos y oficiales pueden obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**; por tanto, será dable ordenar la entrega del documento donde consten los gastos efectuados por cada evento, pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa, las pólizas de egresos con su soporte documental, lo que conlleva a determinar que le reviste el carácter de información

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

pública y forma parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI, 4, 12, 24 último párrafo, y 92, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que éste se encuentra en posibilidades de entregar la documentación soporte a los gastos referidos.

En lo que toca al requerimiento marcado con el numeral 2. **nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio y área anexas**, en cuanto a la presente solicitud **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refirió que enviaba en versión pública y medio electrónico la nómina del ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de año 2016 y el acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia; empero, del análisis realizado a los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** se observa que únicamente remite el acta citada, y no así la nómina de referencia.

Aunado a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado remitió la nómina del municipio de Nezahualcóyotl; pese a ello, éste Instituto determina que la misma no satisfizo la petición del particular, en razón de que, si bien es cierto, remite la nómina del Municipio, también lo es, que con dicha nómina no se colma lo requerido por el particular, toda vez, que hacen falta unidades administrativas del Ayuntamiento, así como sus áreas anexas.

Hecho que se robustece, con lo establecido en los artículos 49, 86, 87, 89, y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que instituyen:

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;*
- II. La tesorería municipal.*
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.*
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.*

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos. Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.*
- b). De la cultura física y deporte;*
- c). Instituto Municipal de la Juventud;*
- d). Otros que consideren convenientes."*

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal, se auxilia entre otros, de los integrantes del Ayuntamiento, al igual que de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Luego, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento cuando menos, se apoya de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Dirección de Obras Públicas, así como de la Dirección de Desarrollo Económico.

Asimismo, es de precisar que a los Ayuntamientos les asiste la facultad de crear organismos públicos descentralizados, para la atención del desarrollo de la mujer, de la cultura física y deporte, el Instituto Municipal de la Juventud, entre otros.

Ahora bien, con el objeto de determinar cuáles son las áreas anexas del municipio, personal de esta ponencia se refirió al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 del **SUJETO OBLIGADO**, encontrándose que en su artículo 43 refiere que el Presidente Municipal será auxiliado por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Consejero Jurídico, un Contralor, un Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, un Director de Seguridad Ciudadana, así como los titulares de las dependencias, y de las unidades administrativas necesarias.

De igual forma, en el artículo 48 de dicho ordenamiento municipal, se señala:

"Artículo 48.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento.

II. Tesorería Municipal.

III. Consejería Jurídica

IV. Contraloría Municipal.

V. Secretaría Técnica

VI. Direcciones de:

1. De Administración.

2. De Gobierno.

3. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano

4. General de Seguridad Ciudadana.

5. De Servicios Públicos.

6. De Educación y Cultura.

7. De Planeación, Información, Programación y Evaluación.

8. De Medio Ambiente

9. De Desarrollo Económico.

10. De Desarrollo Social.

11. De Comunicación Social

VII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

VIII. Unidad Administrativa Zona Norte.

IX. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),

*2. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
(ODAPAS).*

3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl

X. Institutos Municipales:

1. *De la Juventud*

2. *De la Mujer*

XI. *Coordinaciones Municipales:*

1. *Protección Civil*

2. *Servicios de Emergencia.*

3. *Participación Ciudadana.*

4. *Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.*

5. *De Enlace con las Oficialías del Registro Civil.*

6. *De Apoyo y Atención al Migrante.*

7. *De Asuntos Metropolitanos.*

XII. *Unidades Auxiliares:*

1. *Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.*

2. *De Verificación y Normatividad."*

Ahora bien, como ya se mencionó en líneas anteriores, dentro del ordenamiento jurídico aplicable al **SUJETO OBLIGADO**, en específico en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, se desprende que existen áreas anexas al municipio, por ende y con base en el análisis a la nómina enviada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se advierte que hace falta el envío de información en cuanto al nombre de personal con sueldo que trabajan en municipio de las siguientes unidades administrativas: Secretaria Técnica, Defensoría Municipal de Derechos Humanos, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. (ODAPAS), Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl, Instituto Municipal de la Juventud, Protección Civil, Servicios de Emergencia, Participación Ciudadana, Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, de Enlace con las Oficialías del Registro Civil, De Apoyo y Atención al Migrante, de Asuntos Metropolitanos, de Verificación y Normatividad,

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en virtud de que de los preceptos señalados y citados con anterioridad, es claro que las Unidades Administrativas constituyen parte de la Administración Pública Municipal, misma que se encuentra orgánicamente constituida e integrada por diversa dependencias, organismos descentralizados y organismos públicos autónomos, para el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento del **SUJETO OBLIGADO**.

Es importante mencionar, que **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en su respuesta como en su informe justificado remite el Acta Número: ACT/NEZA/EXT/02/2017 del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, correspondiente a la versión pública de la nómina del Ayuntamiento; misma que cumple con las formalidades previstas en los artículos 3, fracción XLV, 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III, 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales SEGUNDO, fracción XVIII y del cuarto al décimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información; empero como ya mencionó anteriormente no puede tenerse por colmado lo requerido por el particular por cuanto hace a los nombres del personal con sueldo que trabajan en el Municipio y sus áreas anexas, por lo que resultan fundados las razones o motivos de inconformidad del **RECURRENTE**, y para el caso en particular, es dable ordenar la entrega de la información faltante donde se pueda advertir lo referente al nombre del personal con sueldo que trabaja en las áreas citadas, que de manera enunciativa más no limitativa puede ser la "**NÓMINA GENERAL**" que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Debe precisarse que, si bien es cierto, en nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”, tanto en el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como en el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y en el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) encontramos la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Relacionado con lo anterior la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios si bien es cierto no conceptualiza el término “nómina”, en su artículo 45 señala:

“ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.”

Del precepto citado, se advierte que la relación de trabajo con el Municipio se formaliza mediante nombramiento, contrato o bien con la inclusión en la nómina, lo que se

robustece con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al señalar:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

Ahora, la obligación de generar la información relacionada con la nómina a cargo de los Sujetos Obligados, deviene del penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dicta:

"Artículo 23.

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos..."

Aunado a ello el artículo 92, fracción VIII de la citada Ley, indica como una obligación de transparencia común a todos los Sujetos Obligados el poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, así como de forma sencilla precisa y entendible en los respectivos medios electrónicos la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza y de todas las prestaciones, como se observa de la siguiente transcripción.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración...”

En este sentido, es evidente que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios hace referencia de manera específica a que los Sujetos Obligados deben hacer pública la información relativa a la remuneración que perciben todos sus servidores públicos, bruta y neta; consecuentemente es necesario que en el caso es obligatorio que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue dicha información al **RECURRENTE**, pues se trata de una obligación determinada por la Ley que rige la materia en la Entidad.

Para lo cual es alusivo, destacar que de acuerdo con el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, existe la obligación a cargo de las entidades fiscalizables, como lo es el Sujeto Obligado, de informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México todo lo relacionado con la nómina, en los términos siguientes:

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO; NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2015
4. Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
9. Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Se anotará el apellido materno del empleado.
14. Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
19. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Finalmente, no pasa desapercibido que la nómina es generada quincenal y remitida al OSFEM mensualmente, por lo que para el caso de que entregue dicho soporte documental deberá ser al 15 de diciembre de 2016; cabe señalar que, independientemente del documento que entregue **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de cumplimentar la información requerida deberán estar los servidores públicos que se encontraban adscritos o que laboraban para el Municipio al 19 de diciembre de 2016.

Por lo que, se refiere a la solicitud marcada con el numeral 3. **Obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que está realizando la obra, avances y cantidades pagadas hasta el momento.**

En esa tesitura, se observa que el **SUJETO OBLIGADO**, para dar respuesta a la solicitud identificada por este Instituto con el numeral 3), hace entrega en un primer momento del listado proporcionado por la Dirección de obras públicas y desarrollo urbano, al cual se le agrego avance financiero (cantidades pagadas); sin embargo del análisis efectuado al documento de referencia se advierte que dicho listado no contiene lo relativo a las cantidades pagadas, sino el importe contratado por la realización de la obra, razón por la que, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado modifica su respuesta inicial y hace entrega del listado de obras con la inclusión de las cantidades pagadas, por lo que se considera que se ha colmado éste punto de la solicitud y queda sin materia, tal como se observa en las imágenes que se insertan a continuación. - - - - -



RELACIÓN DE OBRAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

DEPENDENCIA:

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Nº. de Solución: 00117/NEZA/RR/2014

NO. COXS	OBRA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE CONTRATADO	EMPRESA CONTRATISTA	AVANCE FÍSICO
1	CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍA EN AV. NEZAHUALCÓYOTL Y 4TA. AVENIDA TRAMO DE CALLE 10 A AV. DE NEZAHUALCÓYOTL	FORTALECE-2016	\$9,769,655.66	DAVID MARÍN LÓPEZ (PERSONA FÍSICA)	100%
2	REMODELACIÓN DE PARQUE RECREATIVO LAGO ATLILAY	FORTALECE-2016	\$2,271,626.29	CRB CONSTRUCTORA RAMÍREZ BRASSETTE, S.A. DE C.V.	100%
3	CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍA EN LAS AVENIDAS VÍCTOR, NUESTRA SEÑORA DEL LOURDES Y 4TA. AVENIDA EN EL TRAMO DE AV. NEZAHUALCÓYOTL A LÁZARO CÁRDENAS	FORTALECE-2016	\$9,620,011.67	ARIS INFRAESTRUCTURA CIVIL, S.A. DE C.V.	95%
4	CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍA EN LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS Y AV. TEPOZANES COMUNICANDO A CALLE NORTEÑAS, CIELO LINDO, AV. 8 Y AV. JOHN F. KENNEDY	FORTALECE-2016	\$9,481,900.51	DARLAN EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	40%
5	REPAVIMENTACIÓN DE CALLES DE SEGMENTO COMPRENDIDO DE LA AV. CARLOS HANX GONZÁLEZ A LA AV. VALLE ALTO Y DE BOULEVARD RÍO DE LOS REMEDIOS A LA CALLE CANYON	FORTALECE-2016	\$9,648,435.87	CONCRETOS ASPÁLTICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	70%
6	REPAVIMENTACIÓN DE CALLES DE SEGMENTO COMPRENDIDO AV. TEPOZANES A AV. DE LOS REYES Y DE AV. FERROCARRIL A AV. TEXCOCO	FORTALECE-2016	\$9,455,866.15	SERRANO & HR ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	43%
7	REPAVIMENTACIÓN DE CALLES DEL SEGMENTO COMPRENDIDO DE AV. CARMELO PÉREZ A AV. TEPOZANES DE AV. CHIMALHUACÁN A AV. TEXCOCO	FORTALECE-2016	\$9,419,961.58	TLAXAJ CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	59%
8	REPAVIMENTACIÓN DE CALLES DEL SEGMENTO COMPRENDIDO DE AV. FERROCARRIL DEL SUR A AV. RÍO DE LOS REMEDIOS Y DE AV. CARLOS HANX GONZÁLEZ A AV. PERIFÉRICO	FORTALECE-2016	\$9,403,180.93	SERRANO & HR ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	65%
9	REPAVIMENTACIÓN DE CALLES DEL SEGMENTO COMPRENDIDO DE AV. CARMELO PÉREZ A AV. TEPOZANES DE AV. FERROCARRIL A AV. CHIMALHUACÁN	FORTALECE-2016	\$7,780,918.99	CONCRETOS ASPÁLTICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	70%
10	CONSTRUCCIÓN DE POZO (DERECHO DEL POZO 329)	FORTALECE-2016	\$9,310,949.11	TLAXAJ CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	8%
11	CONSTRUCCIÓN DE NUEVA PISTA PARA TROTAR CON REHABILITACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL CAMELLÓN DE AV. NEZAHUALCÓYOTL	PROGRAMAS REGIONALES 2016	\$5,967,591.83	CONSTRUCTORES HANX-BA, S.A. DE C.V.	11%

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NO. CONS.	OBRA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJERCIDO (pesos)	EMPRESA CONTRATISTA	AVANCE FÍSICO
1	CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍA EN AV. NEZAHUALCÓYOTL Y 4TA. AVENIDA TRAYO DE CALLE 10 A AV. DE NEZAHUALCÓYOTL	FORTALECE-2016	\$ 7,063,423.25	DAVID HARÍH LÓPEZ (PERSONA FÍSICA)	100%
2	REMEDIACIÓN DE PARQUE RECREATIVO LAGO ATTILAN	FORTALECE-2016	\$1,322,950.16	CRB CONSTRUCTORA RAMÍREZ BRASSETTI, S.A. DE C.V.	100%
3	CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍA EN LAS AVENIDAS VÍCTOR, INJESTRA SEÑORA DEL LOURDES Y 4TA. AVENIDA EN EL TRAYO DE AV. NEZAHUALCÓYOTL A LÁZARO CÁRDENAS	FORTALECE-2016	\$8,833,078.27	ARIS INFRAESTRUCTURA CIVIL S.A. DE C.V.	95%
4	CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍA EN LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS Y AV. TEPOZANES COMPRENDIDO A CALLE NORTEÑAS, CIELITO LINDO, AV. 8 Y AV. JOHN F. KENNEDY	FORTALECE-2016	\$2,645,470.15	DARIAN EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	40%
5	REPAVIMENTACIÓN DE CALLES DE SEGMENTO COMPRENDIDO DE LA AV. CARLOS HANIK GONZÁLEZ A LA AV. VALLE ALTO Y DE BOULEVARD RÍO DE LOS REMEDIOS A LA CALLE CAUCÚI	FORTALECE-2016	\$6,286,429.50	CONCRETOS ASFÁLTICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	70%
6	REPAVIMENTACIÓN DE CALLES DE SEGMENTO COMPRENDIDO AV. TEPOZANES A AV. DE LOS REYES Y DE AV. FERROCARRIL A AV. TEXCOCO	FORTALECE-2016	\$2,836,759.65	SERRANO & HR ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	43%
7	REPAVIMENTACIÓN DE CALLES DEL SEGMENTO COMPRENDIDO DE AV. CARMELO PÉREZ A AV. TEPOZANES DE AV. CHIMALHUJACÁN A AV. TEXCOCO	FORTALECE-2016	\$4,012,814.15	TLAXAJ CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	59%
8	REPAVIMENTACIÓN DE CALLES DEL SEGMENTO COMPRENDIDO DE AV. FERROCARRIL DEL SUR A AV. RÍO DE LOS REMEDIOS Y DE AV. CARLOS HANIK GONZÁLEZ A AV. FERIFÉRICO	FORTALECE-2016	\$3,797,314.30	SERRANO & HR ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	65%
9	REPAVIMENTACIÓN DE CALLES DEL SEGMENTO COMPRENDIDO DE AV. CARMELO PÉREZ A AV. TEPOZANES DE AV. FERROCARRIL A AV. CHIMALHUJACÁN	FORTALECE-2016	\$4,345,972.63	CONCRETOS ASFÁLTICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	70%
10	CONSTRUCCIÓN DE POZO (DERECHO DEL POZO 329)	FORTALECE-2016	\$2,605,284.74	TLAXAJ CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	8%

Es decir, de lo anterior se advierte lo requerido por el particular, en cuanto a obras realizadas por el municipio, con el nombre de cada empresa que está realizando la obra, avances y cantidades pagadas hasta el momento.

Con respecto al requerimiento relativo al número 4. POA 2017, es de advertirse que EL RECURRENTE al expresar su solicitud de información refiere que solicita "...el POA 2017...", en este sentido, es de precisar que con fundamento en los artículos 13 y 181

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la suplencia de la queja a favor del **RECURRENTE**, y se considera que lo que en sí solicita **EL RECURRENTE** es el “Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2017”.

Precisado lo anterior, se procede a analizar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si la misma colma el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, por lo que resulta necesario señalar que éste refirió en su respuesta que por norma en Ley debe estar disponible y publicado en el mes de febrero del ejercicio presupuestario respectivo, en esta dependencia a mi cargo existe la información en su etapa de anteproyecto; al respecto en su informe justificado ratificó lo señalado; razón por la que ésta Autoridad concluye que en el caso en particular no se satisfizo el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE** en atención a lo siguiente.

Es importante señalar que conforme al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.”

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

..."

(Énfasis añadido)

Corolario a ello, Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con

los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Además, en el citado Manual se estipula que los Ayuntamientos deberán realizar un Presupuesto basado en resultados, que será constituido por el área de planeación, con base en la información proporcionada por cada una de las áreas que integran al Ayuntamiento, que fijaran las bases para sustentar la asignación de recursos.

Del mismo modo, el citado Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, refiere que el Programa Anual permite traducir los lineamientos generales de la planeación del desarrollo económico y social del estado, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad y especialidad de las acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros para su ejecución.

Además de que narra el procedimiento específico para la realización del Presupuesto de Egresos, refiriendo que se debe de considerar en su formulación la información de los formatos que conforman el Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e), así como del Presupuesto de Egresos Detallado (PBRM-04a), formato en el que se deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir en estructura programática y gasto estimado por proyecto, con los formatos PbRM 01a y PbRM 01c.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Aunado a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitió los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2017, para la presentación de la información que deberán ingresar a más tardar el día 25 de febrero de 2017, como se advierte a continuación:

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2017", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al **PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017** y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2017.

Acorde con lo anterior, en el multicitado Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, refiere que para la presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del Presupuesto de Egresos Municipal, deberá contener la siguiente información impresa:

- 1.-Oficio de presentación: Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, fundamentado en el Art. 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, vigente debidamente firmado por la autoridad competente.
- 2.-Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno: Deberá reflejar el monto del Presupuesto de Egresos, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos, el dicho de cada uno de los actantes, sus firmas y el sello
- 3.-Carátulas de presupuesto de Ingresos y egresos (PbRM-03b y PbRM-04d)
- 4.- Presupuesto de Ingresos detallado (PbRM-03a)
- 5.-Egreso global calendarizado (PbRM-04c)
- 6.-Tabulador de sueldos (PbRM-05)
- 7.-Programa anual de obra (PbRM-07a)
- 8.-Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b)

Con el propósito de que los entes municipales tengan mayor facilidad en el manejo de los documentos que integran la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal, adicionalmente a la información impresa se deberá anexar información en archivos electrónicos los cuales deberán contener lo siguiente:

- 1) Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
- 2) Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)
- 3) Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-2a).
- 4) Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04a)
- 5) Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)
- 6) Tabulador de Sueldos (PbRM-05)
- 7) Programa Anual de Obra (PbRM-07a)
- 8) Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM E-07b)

Por otro lado, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, establece los documentos que integran el Programa Operativo Anual (POA) y que a saber se componen de cinco formatos según se muestra a continuación de la inserción de pantalla que se muestra.

28 de octubre de 2016

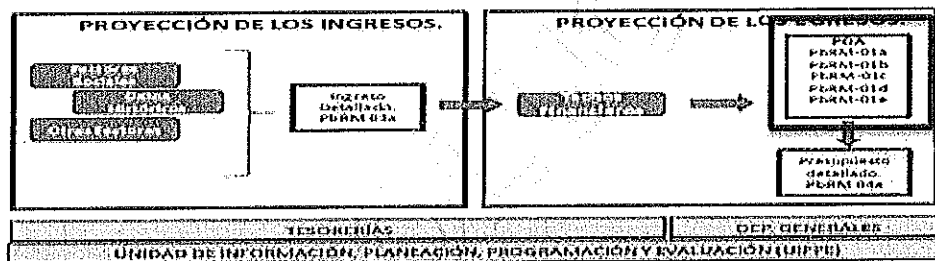
GACETA DEL GOBIERNO

Página 49

Tesorería, con la asignación de los gastos fijos e irreductibles y dejando a consideración de las dependencias municipales los gastos directos alineados a cada proyecto, con base en el techo financiero comunicado para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, restando los gastos fijos e indirectos (servicios personales + materiales y suministros necesarios + servicios generales necesarios + gastos de deuda).

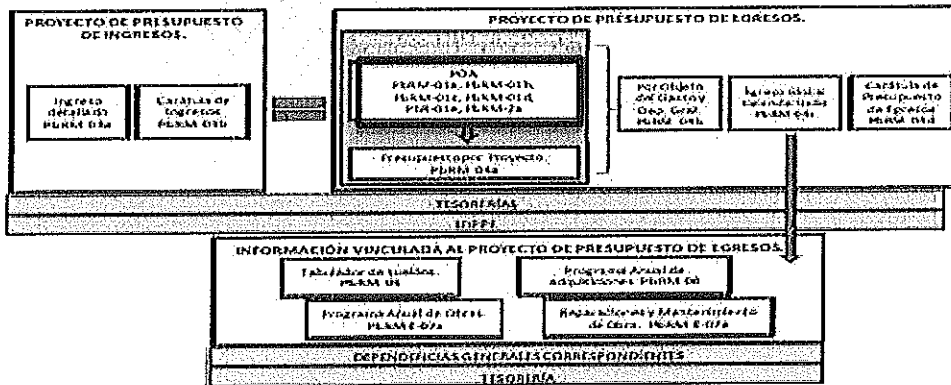
La Tesorería, con base en la información proporcionada en el formato PBRM-04a deberá integrar el siguiente formato:

Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General PBRM-04b. - Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PBRM-01a, PBRM-01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto.



III.3 Proyecto de Presupuesto de Egresos (segunda Etapa)

III.3.1 Lineamientos generales



La integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos es la base para que la Tesorería y la UIPPE o su equivalente en el ámbito de sus respectivas competencias realicen los análisis de la información vertida en el documento antes mencionado y se proceda en la determinación del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal el cual según lo que establece el Artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal y el 302 del Código Financiero del Estado de México y Municipios deberá ser presentado por el Presidente Municipal al Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre para su consideración y aprobación.

III.3.2 Formatos que integran el Proyecto de Presupuesto de Egresos

Para determinar el proyecto de presupuesto de egresos se debe conocer la estimación de ingresos que serán captados por el Ayuntamiento por lo que para este fin se deberá integrar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos, para lo cual nos apoyaremos en el formato Presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 (Presupuesto de Ingresos Detallado)

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se advierte que efectivamente dentro del presupuesto de egresos se contiene información relativa al Programa Anual, y que dicha información deberá de ser enviada de forma digital.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

...

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

Se debe agregar que, el artículo 15 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que:

"Artículo 15.- En la formulación del presupuesto anual de obra pública, las dependencias, entidades y ayuntamientos considerarán las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables."

Por otro lado el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en su numeral 20 establece lo siguiente en la parte aplicable al presente recurso:

"Artículo 20.- En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

I. En materia de planeación:

c) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

d) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;

...

II. En materia de información:

...

b) Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;

c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;

...

III. En materia de programación:

a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y

b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

IV. En materia de presupuestación:

a) Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;

b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;

c) Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y

...

V. En materia de seguimiento y control:

a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;

b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo transcrito, se advierte que las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tienen atribuciones en materia de planeación del Programa Anual y que el Cabildo deben aprobar anualmente a más tardar el veinte de diciembre de cada año, su Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, considerando las políticas y determinaciones que establezca la Secretaría de Finanzas, y si se valora que **EL RECURRENTE** solicitó el Programa anual de 2017, y de acuerdo a lo analizado **EL SUJETO OBLIGADO**, cuenta con la atribución infalible de aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, además que dentro de la información que se contiene es lo relativo al Programa Anual, es por esto que, se determina que **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra en posibilidad de realizar su entrega, por lo que es dable ordenarle la entrega del Programa Anual correspondiente al ejercicio 2017, en razón de que a la fecha de resolución del presente ya debe de contar con la información solicitada.

Finalmente, en cuanto a la petición del numeral 5 relativo a las prestaciones y recursos mobiliarios y vehiculares de directivos, presidente, regidores y síndicos.

Al respecto, conviene subrayar que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en su respuesta que atendiendo a lo relativo a los recursos mobiliarios y vehiculares que se encuentran bajo resguardo de Directores, Presidente, Regidores y Síndicos, anexa el inventario proveniente de la Coordinación de Bienes Muebles, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PRO O.	INVENTARIO NEZ	CURP (NOMBRE COMPLETO)	NOMBRE DEL BIEN	MARCA	MODELO	SERIE (TEXTO)	USO ULTIMO INV LEV	CLAVE DEPENDENCIA	UBICACIÓN DEL BIEN AREA Y/O MAS ESPECIFICO LUGAR
1	BCNEZ0087E0000149	ZARIA AGUILERA CLARO	NO BREAK	SOLA BASIC	NBKS 1000	E15A03663	R	7	ADMINISTRACION
2	NEZ0870709285	ZARIA AGUILERA CLARO	SILLA	SIN MARCA	GIRATORIA	SIN SERIE	R	7	ADMINISTRACION
3		ZARIA AGUILERA CLARO	CAFETERA	HAMILTON BEACH	40540	A2928W	NUEVO	7	ADMINISTRACION
4		ZARIA AGUILERA CLARO	CAFETERA	HAMILTON BEACH	40540	A1621BW	NUEVO	7	ADMINISTRACION
5		ZARIA AGUILERA CLARO	RAUTER INALAMBRICO	DLINK	DIR-905L 300N	SIN SERIE	NUEVO	7	ADMINISTRACION
6		ZARIA AGUILERA CLARO	CAJIN DE LAPIZ	WELLER	SIN MODELO	SIN SERIE	NUEVO	7	ADMINISTRACION
7	NEZ0370102112	ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	TABLON	DUNA	PLASTICO 2.44	SIN SERIE	B	9	DESARROLLO SOCIAL
8	NEZ0370102119	ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	TABLON	DUNA	PLASTICO 2.44	SIN SERIE	B	9	DESARROLLO SOCIAL
9		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	DISCO ESTADO SOLIDO	KINGSTON	120 3 SSD	60026877840 7D95B	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
10		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	DISCO ESTADO SOLIDO	KINGSTON	120 3 SSD	60026877840 7CFED	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
11		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	DISCO ESTADO SOLIDO	KINGSTON	120 3 SSD	60026877840 7D754	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
12		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	DISCO DURO EXTERNO	ADATA	HV620	1G1520063825 0	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
13		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	DISCO DURO EXTERNO	ADATA	HV620	1G152016718 1	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
14		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	DISCO DURO EXTERNO	ADATA	HV620	1G152016718 2	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
15		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	NO BREAK	APC BACK	UPS ES	S4B1607P007 13	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
16		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	NO BREAK	APC BACK	UPS ES	S4B1607P007 26	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
17		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	NO BREAK	APC BACK	UPS ES	S4B1607P007 40	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
18		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	NO BREAK	APC BACK	UPS ES	S4B1607P007 62	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
19		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	NO BREAK	APC BACK	UPS ES	S4B1607P007 73	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL

20		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	NO BREAK	APC BACK	UPS ES	S4B1607P007 97	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
21		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	NO BREAK	APC BACK	UPS ES	S4B1607P008 08	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
22		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	NO BREAK	APC BACK	UPS ES	S4B1607P008 03	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
23		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	NO BREAK	APC BACK	UPS ES	S4B1607P008 83	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
24		ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ	NO BREAK	APC BACK	UPS ES	S4B1607P008 72	NUEVO	9	DESARROLLO SOCIAL
25	NEZ0870200386	MARCOS ALVAREZ PEREZ	MESA	SIN MARCA	DE CENTRO RETANGULAR	SIN SERIE	R	2	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
26	NEZ08706900024	SONIA LOPEZ HERRERA	SILLA	SIN MARCA	GIRATORIA	SIN SERIE	R	6	TESORERIA MUNICIPAL

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De la imagen inserta, no se aprecia lo relativo a prestaciones, sino únicamente a recurso mobiliario y vehiculares de las unidades administrativas correspondiente a administración, desarrollo social, secretaria del Ayuntamiento y Tesorería Municipal, de lo que se advierte que no están todas las unidades administrativas requeridas por **EL RECURRENTE**, esto es así, en virtud de que éste requirió de directivos, presidente, regidores y síndicos, es decir de mandos medios y superiores, aunado a que **EL SUJETO OBLIGADO** con el fin de entregar la información solicitada refiere en su informe justificado que se le invita a realizar una consulta directa ya que las documentales que integran el resguardo total de bienes muebles sobrepasan las capacidades técnicas de esa Secretaría, asimismo le indicó el lugar, el horario y la persona con la que podía dirigirse para que consultara la información, de lo que éste Instituto concluye que dicha respuesta y manifestaciones emitidas en el informe justificado no satisfacen el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, ya que, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** no niega la entrega de la información, también lo es que lo realiza de forma incompleta y por la modalidad de entrega distinta a la elegida por **EL RECURRENTE**, como se aprecia en la siguiente imagen correspondiente a la solicitud: -----

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Número de Folio de la Solicitud: 01915/NEZA/IP/2016
 Número de Folio de Recurso de Revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017

INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:		
solicita gastos realizados en el 2016 por evento designado por concepto de cada evento y designado solicita los nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio y áreas ajenas solicita las obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que está realizando las obras avances / cantidades pagadas hasta el momento solicita el POA 2017 solicita prestaciones y recursos mobiliarios y vehiculares de directivos, presidente, regidores y síndicos		
MODALIDAD DE ENTREGA:		
<input checked="" type="radio"/> A través del SAIMEX <input type="radio"/> CD-ROM (con costo) OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):	<input type="radio"/> Copias Simples (con costo) <input type="radio"/> Copias Certificadas (con costo)	<input type="radio"/> Consulta Directa (sin costo) <input type="radio"/> Disquete 3.5 (con costo)

En efecto, conforme a la imagen anterior se desprende que **EL RECURRENTE** manifestó como modalidad de entrega **vía SAIMEX**, tal y como se puede apreciar de las constancias que integran el expediente electrónico del sistema en cita; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** de forma injustificada cambia la modalidad señalada por el particular, y le indica que acuda a sus instalaciones a consultar la información solicitada referente a las prestaciones, recursos mobiliarios y vehiculares ya que las documentales que integran el resguardo total de los bienes muebles sobrepasan las capacidades técnicas de esa Secretaría.

Argumento que, no se considera procedente pues, **EL SUJETO OBLIGADO** se limitó a mencionar que sobrepasan las capacidades técnicas, empero no le señaló causa justificada del porqué, la información requerida no le puede ser entregada en la modalidad elegida, por lo que no se colma el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE** aunado a que este Instituto no registro incidencia a fin de demostrar dicha incapacidad.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En razón de lo anterior, este Órgano Garante advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad hecho por EL SUJETO OBLIGADO, esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 5, párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones I, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

"Artículo 5. ...

..."

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos."

Dentro de los principios que la Constitución Local señala que para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los Sujetos Obligados. En esa virtud, los artículos 1, 2, fracciones II, III, VII, 4, 88, 89, 92 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la Constitución Local, señalan las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

(...)

II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se registrarán los mismos;

III. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;

(...)

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 88. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 89. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios a su alcance para que estas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de transparencia deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas ...

Artículo 152. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional.

Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso, las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente Ley." (sic)

De los artículos transcritos, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además, se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para garantizar este derecho, los diferentes ordenamientos aplicables han establecido procedimientos sencillos y expeditos, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los Sujetos Obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada; sin embargo, en el caso que nos ocupa, **EL RECURRENTE** escogió como modalidad de entrega de la información, vía SAIMEX.

Es así que, los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por los particulares para la entrega de la información, por lo que si éste eligió vía SAIMEX, el responsable de la Unidad de Transparencia debió entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida.

Cabe aclarar, que el si bien **EL RECURRENTE**, incluyo en la información solicitada las prestaciones de directivos, presidente, regidores y síndicos, y tomando en cuenta que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta sólo proporcionó el “inventario de los recursos mobiliarios y vehiculares de algunas áreas del municipio” y, en su informe justificado refirió que se le invita al **RECURRENTE** a realizar una consulta directa de la información, y como ya mencionó ello no satisface el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE** como quedo analizado, por lo que éste Órgano garante determina que **EL RECURRENTE** solicita tanto los recursos mobiliarios y vehiculares asignados y las prestaciones adicionales, con las que cuentan los servidores públicos citados, es decir, bonos, gratificaciones, dietas, entre otras; por lo

que respecto de los recursos mobiliarios y vehiculares asignados a dichos servidores y derivado de que asumió la posesión de la misma, se deberá entregar la información en los documentos donde obre la misma. Por otra parte, de las prestaciones otorgadas, el documento con el cual puede satisfacerse la solicitud de información relativa a las prestaciones de las unidades administrativas mencionadas de manera enunciativa más no limitativa es con el **“Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores”**.

Lo anterior, tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXII y 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con la fracción XIX, párrafos tercero y cuarto, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen

Del Código Financiero:

“Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

“Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;”

“Artículo 289. (...)

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.”

De la Ley Orgánica Municipal:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XIX. (...)

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales...”

Por cuanto hace al requerimiento de, los recursos mobiliarios y vehiculares, éste Instituto determina, que dicha información puede ser colmada de manera enunciativa

más no limitativa con las tarjetas de resguardo que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra en el ejercicio de sus atribuciones.

Es de señalar que, los Lineamientos para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México, establecen que se debe de entender por resguardatario, tarjetas de resguardo, resguardo, tal y como se aprecia a continuación:

“PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer disposiciones para el registro y control del inventario y la conciliación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles para las entidades fiscalizables municipales.

...

NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

XL. RESGUARDATARIO: Servidor Público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad de la entidad fiscalizable, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien;

XLV. TARJETAS DE RESGUARDO: Documento que concentra las características de identificación de cada uno de los bienes, así como el uso, control, nombre y firma del servidor público usuario responsable de resguardarlo;

...

CAPÍTULO XXIV

DEL RESGUARDO

OCTOGÉSIMO SEXTO: El resguardo, es una medida de control interno, que permite conocer a quien fue asignado el bien mueble, responsabilizando al servidor público o usuario de su conservación y custodia. Cada bien mueble se le asignará tarjeta de resguardo que contendrá como mínimo las siguientes características:

- I. Número de tarjeta de resguardo;*
- II. Denominación de la entidad fiscalizable;*
- III. Denominación de la unidad administrativa;*

- IV. Clave de la unidad administrativa;
- V. Identificación del bien;
- VI. Grupo del activo;
- VII. Número de inventario;
- VIII. Marca, modelo, número de serie, número de motor, tipo de material, color, estado de uso;
- IX. Fecha de asignación;
- X. Valor de adquisición; y
- XI. Fecha de elaboración del resguardo, nombre, cargo y firma del usuario del bien mueble. (Anexo 6)

En cada entidad fiscalizable, el comité, será el encargado de fijar las políticas de elaboración, control y asignación de bienes muebles y sus respectivos resguardos.

Realizada la depuración del inventario de bienes muebles, las entidades fiscalizables podrán actualizar las tarjetas de resguardo.

Es de señalar que, en los Lineamientos citados con anterioridad, se establece un formato de Tarjeta de resguardo, como se aprecia a continuación:

**ANEXO 6
 TARJETA DE RESGUARDO**

<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center;"> LOGO DEL ENTE (1) </td> <td style="text-align: center;">ENTE FISCALIZABLE (2)</td> </tr> </table>		LOGO DEL ENTE (1)	ENTE FISCALIZABLE (2)
LOGO DEL ENTE (1)	ENTE FISCALIZABLE (2)		
RESGUARDO DE BIENES MUEBLES			
(3) No. de resguardo	(4) Fecha de elaboración		
(5) Fecha de asignación	(6) No. de cuenta		
(7) Dependencia general	(8) Clave		
(9) Dependencia auxiliar (departamento)	(10) Clave		
(11) Nombre del bien			
(12) No. de inventario			
(13) Marca	(14) Modelo		
(15) No. de serie			
(16) No. de motor			
(17) Material	(18) Color		
(19) Estado de uso			
(20) Fecha de adquisición	(21) Valor de adquisición		

(22)
 Nombre y firma del resguardatario



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario General de Bienes Muebles (Junio y Diciembre)
Instructivo

No.	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARÁ
(1)	MUNICIPIO:	El nombre del municipio.
(2)	NÚMERO DEL MUNICIPIO:	El número del municipio.
(3)	ENTE FISCALIZABLE:	Marcar con una "x" en el recuadro establecido si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal operador de agua, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia u otros, en este último caso deberá especificar el nombre del ente fiscalizable correspondiente.
(4)	FECHA:	Día, mes y año de elaboración o actualización de la cédula.
(5)	ELABORÓ:	Nombre y cargo del servidor público que elaboró la cédula.
(6)	REVISÓ:	Nombre y cargo del servidor público que revisó la cédula.
(7)	NÚMERO PROGRESIVO:	El número progresivo general de los bienes muebles patrimoniales con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, etc.
(8)	NÚMERO DE CUENTA:	Los números de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(9)	NOMBRE DE LA CUENTA:	Los nombres de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(10)	NÚMERO DE INVENTARIO:	El número que se le asigna a la tarjeta de resguardo del bien mueble.
(11)	NÚMERO DE RESGUARDO:	Nombre del servidor público que tiene en uso o resguardo el bien mueble.
(12)	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO:	El nombre del bien mueble.
(13)	NOMBRE DEL BIEN MUEBLE:	La marca correspondiente al bien mueble.
(14)	MARCA:	El modelo correspondiente del bien mueble.
(15)	MODELO:	El número completo correspondiente al motor del bien mueble.
(16)	NÚMERO DE MOTOR:	El número completo de la serie correspondiente al bien mueble.
(17)	NÚMERO DE SERIE:	El estado de uso en el que se encuentra el bien mueble (bueno, regular, malo o inservible).
(18)	ESTADO DE USO:	El número de factura, fecha, nombre del proveedor y costo unitario del bien mueble.
(19)	FACTURA:	Anotar el tipo de póliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
(20)	PÓLIZA:	El tipo de recurso aplicado para la adquisición del bien mueble, ejemplo: recursos propios, ramo 33 u otros.
(21)	RECURSO:	La fecha en que se registra el alta o la baja del bien mueble según corresponda.
(22)	MOVIMIENTOS:	El nombre del área en la que está asignado el bien mueble I.
(23)	ÁREA RESPONSABLE:	El domicilio donde se encuentra el bien mueble.
(24)	LOCALIDAD:	Circunstancias relevantes relacionadas con el bien mueble, ejemplo: robo, extravío, siniestro, préstamo, etc.
(25)	OBSERVACIONES:	Es el tiempo de vida útil del bien. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil.
(26)	TIEMPO DE VIDA UTIL	Es la pérdida de valor de un activo que puede originarse por obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia, entre otros. La depreciación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adquisición.
(27)	DEPRECIACIÓN	A la suma total por cuenta y subcuenta de los bienes muebles patrimoniales.
(28)	TOTAL POR CUENTA Y SUBCUENTA	



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (Junio y Diciembre)
Instructivo

No.	EN EL CONCEPTO	SE AÑOTARÁ:
(1)	MUNICIPIO:	El nombre del municipio.
(2)	NÚMERO DEL MUNICIPIO:	El número del municipio.
(3)	ENTE FISCALIZABLE:	Marcar con una "X" en el recuadro determinado si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal, operador de agua, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia u otros, en este último caso deberá especificar el nombre del ente fiscalizable correspondiente.
(4)	FECHA:	Día, mes y año de elaboración o actualización de la cédula.
(5)	ELABORÓ:	Nombre y cargo del servidor público que elaboró la cédula.
(6)	REVISÓ:	Nombre y cargo del servidor público que revisó la cédula.
(7)	NÚMERO PROGRESIVO:	El número progresivo general de los bienes muebles patrimoniales de bajo costo con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, etc.
(8)	NÚMERO DE LA PARTIDA DE EGRESOS	El número de la partida por objeto del gasto, afectada al registrar el bien mueble de bajo costo de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(9)	NOMBRE DE LA PARTIDA:	El nombre de la partida por objeto del gasto, afectada al registrar el bien mueble de bajo costo de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(10)	NÚMERO DE INVENTARIO:	El número que se asigna a cada uno de los bienes de bajo costo por este fiscalizable.
(11)	NÚMERO DE RESGUARDO:	El número de la tarjeta de resguardo del bien mueble de bajo costo.
(12)	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO	El nombre del servidor público que tiene en uso o resguardo el bien mueble de bajo costo.
(13)	NOMBRE DEL BIEN MUEBLE:	El nombre del bien mueble de bajo costo.
(14)	MARCA:	La marca correspondiente al bien mueble de bajo costo.
(15)	MODELO:	El modelo del bien mueble de bajo costo.
(16)	NÚMERO DE SERIE:	El número completo de la serie correspondiente al bien mueble de bajo costo.
(17)	ESTADO DE USO:	El estado de uso en el que se encuentra el bien mueble de bajo costo (nuevo, regular, malo, e inservible).
(18)	FACTURA:	El número de factura, fecha, nombre del proveedor y costo unitario del bien mueble de bajo costo.
(19)	POLIZA:	Anotar el tipo de poliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
(20)	RECURSO:	El tipo de recurso aplicado para la adquisición del bien mueble de bajo costo, ejemplo: recursos propios, ramo 33 u otros.
(21)	MOVIMIENTOS:	(22) La fecha en que registra el alta o la baja del bien mueble según corresponda.
(22)	ÁREA RESPONSABLE:	(23) El nombre del área en la que está asignado el bien mueble de bajo costo.
(23)	LOCALIDAD:	(24) El domicilio donde se encuentra el bien mueble de bajo costo.
(24)	OBSERVACIONES:	(25) Circunstancias relevantes relacionadas con el bien mueble patrimonial de bajo costo, ejemplo: robo, extravío, siniestro, préstamo, etc.
(25)	TIEMPO DE VIDA ÚTIL	Es el tiempo de vida útil del bien. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se eligió para la determinación del tiempo de vida útil.
(26)	DEPRECIACIÓN	Es la pérdida de valor de un activo que puede originarse por obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia, entre otros. La depreciación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adquisición.
(27)	TOTAL POR CUENTA Y SUBCUENTA:	A la suma total por cuenta y subcuenta de los bienes muebles patrimoniales.
(28)	TOTAL DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	A la suma de las cuentas del inventario de bienes muebles de bajo costo.
(29)	FIRMAS:	Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula. Ayuntamiento: presidente, síndico, secretario, tesorero y contralor. ODAs: director general, director de finanzas, comisario, y contralor. Sistema Municipal DIP: presidente, director general, tesorero, contralor. IMCUFIDE: director general, director de finanzas y contralor. Otros: director general, director de finanzas, comisario, y contralor.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los documentos de acceso público; sin embargo, tal y como se precisó, puede existir documentación en la cual, la entrega debe hacerse en versión pública, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública, tiene como limitante, el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

(Énfasis añadido)

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídico colectiva que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, los referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico,

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido

de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, la información solicitada si bien puede contener información de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también puede contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

vida privada de los titulares; por ello, es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas de manera enunciativa más no limitativa el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, así como el domicilio.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Criterio 003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.” (SIC)

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Ahora bien, el domicilio de una persona física –domicilio particular-, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste *“es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle”*.

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 122 y 143 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Consecuentemente, se destaca que la versión pública que elabore **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el **Acuerdo del Comité de Transparencia** en términos de los artículos 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE** en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta y se ordena al **SUJETO OBLIGADO** que atienda la solicitud de información pública con folio **01315/NEZA/IP/2016** en términos del considerando **QUINTO** y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, de ser procedente en **versión pública**, lo siguiente:

- “a) El documento o documentos en donde consten los gastos efectuados por cada evento del año 2016, al mayor grado de desagregación posible;*
- b) El documento o documentos en donde conste el nombre y sueldo de los servidores públicos faltantes adscritos al Municipio incluyendo a los Organismos Descentralizados Auxiliares, Institutos, Coordinaciones Municipales y Unidades Auxiliares, al 19 de diciembre de 2016;*
- c) El Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2017;*
- d) El documento o documentos en donde consten las prestaciones, recursos mobiliarios y vehiculares de directivos, Presidente Municipal, Regidores y Síndicos en el 2016.*

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 00117/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00117/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/PAG